



**EMVICESA**

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO DE CEUTA.**

La Constitución Española en su artículo 46 encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Integrantes de ese patrimonio histórico, cultural y artístico, lo son, indudablemente, los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arquitectónico de las Ciudades, cuya protección es exigible no sólo para que puedan ser disfrutados por la colectividad, sino también para que puedan ser transmitidos a las generaciones futuras.

En el artículo 21.1.14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta se establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de Patrimonio Cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad.

Por Real Decreto 2497/1996, de 05 de diciembre, se transfiere por la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones la mejora del patrimonio arquitectónico sobre el que se ejerzan funciones.

Asimismo, por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, se traspasaron a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones, las correspondientes al patrimonio histórico, artístico, monumental y arquitectónico.

Dentro de dicho ámbito competencial se circunscribe la presente convocatoria, en virtud de la cual la Ciudad Autónoma de Ceuta otorgará subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente convocatoria:

### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

**PRIMERA.-** La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA), convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2017, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de rehabilitación y/o adecuación ambiental de edificios de interés histórico-artístico ubicados en Ceuta, cuya rehabilitación ó actuación no sea susceptible de recibir ayudas a través del Reglamento Regulator de las Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2006,

ó que la que pudieran obtener por su aplicación sea ó haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

Los edificios de interés Histórico-Artístico susceptibles de recibir subvención serían todos aquellos protegidos en el Plan General vigente y aquellos que se encuentran protegidos en el nivel ambiental, según aprobación inicial de la Revisión del Plan General vigente.

Para hacer frente al gasto de las presentes subvenciones se destina la cuantía máxima de **250.000 euros**, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en los Presupuestos de la Empresa Municipal, EMVICESA, para el año 2017.

### **SEGUNDA.- Requisitos de los perceptores.-**

Las personas, tanto físicas como jurídico-privadas, que concurran a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar legalmente constituidas, en caso de personas jurídicas.
- 2.- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con la Ciudad de Ceuta.
- 3.- Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.
- 4.- Acreditar no haber obtenido, para el mismo edificio que sea objeto de la subvención, ayudas en materia de rehabilitación, tanto estatales como locales, en los últimos cinco años. En caso de haberla obtenido, ésta deberá haber sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.
- 5.- Tener plena capacidad de obrar.
- 6.- En el caso de que el solicitante de la subvención sea una comunidad de bienes, agrupación de personas físicas ó cualquier otro tipo de unidad económica ó patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actuación subvencionable, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución de la actuación asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante ó apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- 7.- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones ó ayudas públicas.
- 8.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

### **TERCERA. Actuaciones a subvencionar.-**

Son las que se enumeran a continuación:

1.- La adecuación estructural del edificio, considerando como tal las obras que le proporcionen condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

2.- La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto de accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento, servicios generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad y por la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, así como la adaptación del edificio a la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- La actuación en edificios de interés histórico-artístico que supongan una mejora estética del mismo, como la eliminación de elementos arquitectónicos no originales del inmueble, ó la reposición de elementos originales y en actuaciones en edificios catalogados, según el Plan 92, se requiere el informe de la Comisión de Patrimonio.

4.- La actuación en edificios que conlleve una mejora ambiental del mismo, entendido este concepto como integración en el entorno ó ambiente del lugar.

#### **CUARTA. Plazo de Presentación.-**

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse de 10.00 a 13.00 horas, en las dependencias de EMVICESA, en el plazo de treinta (30) días **naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C.C.E. (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta).

#### **QUINTA. Criterios de Valoración de las actuaciones.-**

A continuación se establecen los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actuaciones y las puntuaciones correspondientes a cada uno de ellos:

1.- Interés Histórico-Artístico del Edificio. Este criterio se evaluará en un 50%.

2.- Naturaleza de la obra a ejecutar: Se valorará, especialmente, tanto la mejora en la calidad estética del aspecto exterior del edificio, como el aumento de la seguridad estructural del mismo. Este criterio se evaluará en un 25%.

3.- Presupuesto: Se considerará el coste presupuestado en relación a la superficie construida del edificio, primándose especialmente aquellas actuaciones que impliquen una fuerte inversión en el edificio por parte del promotor. Este criterio se evaluará en un 15%.

4.- Rentabilidad económica de la inversión. Este criterio se evaluará en un 5%.

5.- Capacidad económica del Promotor. Este criterio se evaluará en un 5%.

### **SEXTA. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.**

**1.- Solicitudes.-** Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente convocatoria, debiendo relacionarse en el mismo la naturaleza de la actuación para la que se solicita subvención.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en EMVICESA.

**2.- Anexos.-** Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Proyecto original de la actuación que se desea acometer (conteniendo una memoria explicativa redactada por arquitecto o aparejador, acompañada de un presupuesto de la actuación, desglosado por conceptos de gasto).
- b) Licencia de obra.
- c) Una declaración responsable sobre los ingresos que genere el edificio objeto de la actuación, en caso de que éste, ó alguno de sus elementos, sea objeto de explotación lucrativa.
- d) Documentos acreditativos de los ingresos del promotor/beneficiario, como declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración del Impuesto sobre Sociedades, etc...

**3.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud y a los Anexos:** La solicitud, además de los citados Anexos, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1.- Documento acreditativo de que la persona solicitante es la titular del inmueble en el que se va a realizar la actuación, ó su representante legal, ó poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

3.2.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de personas físicas; si el solicitante fuese persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución ó de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura ó documento de constitución, estatutos, ó acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

3.3.- Documentación acreditativa de que el perceptor de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.4.- Certificado expedido por el Interventor de la Ciudad de no tener subvenciones concedidas por la Ciudad pendientes de justificación.

3.5.- Declaración jurada acreditativa del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la base segunda.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos ó en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

#### **4.- Subsanación de Errores.-**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### **SÉPTIMA. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.-**

El órgano competente para la aprobación de las subvenciones será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión creada expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: El Consejero de Fomento, el Consejero de Cultura, el Director General de Fomento, el Arquitecto Municipal y el Arquitecto de EMVICESA.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Consejería de Fomento que podrá delegar estas funciones en EMVICESA.

La Consejería de Fomento, a tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

- b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.
- c) La formulación de las bases para que la Comisión constituida para este proceso pueda aprobar la propuesta de resolución que se presente al Consejo de Gobierno de la Ciudad.
- d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar el beneficiario el grado de cumplimiento de la actuación objeto de la subvención cuando así lo estime la Consejería.

### **OCTAVA. Resolución.-**

La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

### **NOVENA. Cuantía de la Subvención.-**

1.- Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, que podrá consistir en una cantidad fija ó en un porcentaje sobre el gasto realizado, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñados en la Base quinta de esta Convocatoria.

2.- Con aplicación de los criterios valorativos señalados, se establecerá una prelación entre las solicitudes, repartiendo entre las seleccionadas el crédito disponible para este programa.

3.- En relación con el punto anterior, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible, sólo podrán seleccionarse para ser subvencionadas aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la viabilidad de la actuación. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

4.- Podrán ser rechazadas aquellas solicitudes cuya actuación no alcance una valoración suficiente.

### **DÉCIMA. Forma de hacer efectiva la subvención.-**

El pago de la subvención se efectuará del siguiente modo:

- Un 25 por 100 de la misma podrá ser otorgada una vez iniciadas las obras que integran la actuación.
- El 75 por 100 restante se otorgará una vez ejecutada la totalidad de los trabajos que conlleve la actuación.

### **UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.-**

El beneficiario de la subvención, además de lo previsto en los artículos duodécimo y decimotercero de la presente convocatoria vendrá obligado a:

1.- Presentar el Informe de Evaluación de los Edificios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2.- Finalizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo de doce meses desde que le fue concedida.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Ciudad de Ceuta.

4.- Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones ó ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública ó ente público ó privado, nacional ó internacional.

5.- Colocar de forma visible en el exterior del edificio objeto de la rehabilitación, el cartel que figura en el Anexo II de las presentes Bases.

#### **DUODÉCIMA. Justificación de los gastos.-**

1.- El perceptor de la subvención quedará obligado a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de conclusión de la actividad subvencionada.

#### **Documentación a aportar con carácter general:**

- a) Factura original de la Empresa constructora que haya realizado los trabajos que integran la actuación subvencionada.
- b) Declaración jurada relativa a la existencia ó no de otras subvenciones de las Administraciones Públicas ó de entes públicos ó privados, nacionales ó internacionales, para el mismo edificio objeto de la actuación; en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.
- c) Factura correspondiente a los honorarios técnicos, tasas ó importe de licencias que, en su caso, se hayan abonado como consecuencia de la actuación.
- d) Cualquier otra documentación que la Consejería de Fomento estime necesaria para la mejor justificación del gasto realizado.

2.- Si vencido el plazo de justificación el perceptor no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar.

### **DECIMOTERCERA. Responsabilidad y Régimen Sancionador.-**

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DECIMOCUARTA. Reintegros.-**

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.

2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa del Órgano convocante.

El procedimiento para el reintegro se realizará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

### **DECIMOQUINTA. Efectos de la Convocatoria.-**

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta convocatoria. Así mismo podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el mismo Órgano que los hubiera dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Recurso potestativo de Reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.



En Ceuta, 27 de marzo de 2017

ANEXO I

**Dirigido a: La Consejería de Fomento  
Ciudad Autónoma de CEUTA.**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ACTUACIONES EN REHABILITACIÓN DE  
EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL AÑO 2017**

I.- DATOS GENERALES														
Nombre o razón social del Promotor:														
N.I.F.:			Siglas:			Domicilio (2):								
						C.P.:			Localidad:					
Ámbito (3):			Correo electrónico:				Tlfno.:			Fax:				
II.- DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE														
Nombre y Apellidos:														
Cargo:										D.N.I.:				
Correo electrónico:						Tlfno.:			Fax:					
III.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA														
Titular de la Cuenta:														
Banco o Caja :								Sucursal:						
Domicilio :						Localidad:				Provincia:				
NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE:														
Entidad		Oficina			D.C.		Número de cuenta							
IV.- Naturaleza de la Actuación para la que se solicita Subvención (1):														
V.-PRESUPUESTO:														
VI.- DURACIÓN DE LA ACTUACIÓN (Meses):														
VII.- En caso de que la Actuación haya comenzado, indicar fecha:														
VIII.- ¿Ha Recibido Ayudas a la Rehabilitación del Edificio en los últimos 5 años? (En caso afirmativo indicar importe):														
SI (Importe):							NO:							

(1) Describir la Actuación en función de la tipología de rehabilitación según la Base Tercera de la Convocatoria.

El solicitante de la subvención, por sí o en representación de la Entidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, conoce y acepta en todos sus términos las Bases de la Convocatoria de Subvenciones Extraordinaria de Rehabilitación de Edificios para el año 2017 en la que se regula el régimen y procedimiento de concesión de estas subvenciones.



**EMVICESA**

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

## ANEXO II

(Las medidas mínimas del cartel deberán ser de 1,00 m por 1,50 m)



**EMVICESA**

**REHABILITACIÓN  
SUBVENCIONADA  
POR LA  
CIUDAD AUTÓNOMA  
DE CEUTA**



**EMVICESA**

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA



Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta el 6-6-1986. Tomo 27, Sección 3.ª, Libro 18, Hoja 271 – C.I.F.: A-11905494